



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220190111500

No se tiene en cuenta el trámite de notificación remitido al demandado, en primer lugar, adviértase que en el denominado aviso se indicó en cuanto al teléfono “NO APLICA” siendo errada tal afirmación, pues el despacho cuenta con el número de teléfono 2821900, además, en aquel se indicó que se realizaba bajo los apremios del artículo 292 del C.G.P., pero al tiempo se hace alusión al Decreto 806 de 2020, sin indicar el término con que cuenta el demandado para contestar y/o proponer excepciones, ni mucho menos el término en que se entendería surtido el trámite, lo cual conlleva a confusiones.

Y en gracia de discusión, si se admitiera la posibilidad de que el denominado “Aviso” se surtió en la forma establecida en el mentado Decreto, se observa que no se envió copia de la demanda y sus anexos, situación que impide tener por efectiva dicha actuación.

Recuérdese que, la notificación del extremo pasivo puede surtirse en cualquiera de las dos modalidades (C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020), empero, debe efectuarse la claridad al respecto al momento de su envío.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb4565049e667f22d66e38763f97e8185dfcb3f5acb01a8f5c57456a26f5808**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**